

El Marco Político-Sindical de la Ley Española Sobre Derechos de Información de los Representantes de los Trabajadores en Materia de Contratación

Manuel-Carlos Palomeque López
Catedrático de Derecho del Trabajo
Universidad de Salamanca (España)

LA REIVINDICACION SINDICAL Y LA NEGOCIACION POLITICA EN EL ORIGEN DE LA INTERVENCION LEGISLATIVA

La ley 1/1991 de 7 de enero (BOE 8-1) sobre *Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación* ofrece, en razón a su gestación política, ciertamente, una valiosa oportunidad para reflexionar, una vez más, acerca del carácter de la intervención legislativa de los poderes públicos en las relaciones de trabajo y, a fin de cuentas, del propio Derecho del Trabajo. De nuevo, el producto normativo laboral encuentra también su moderna razón de ser en el *equilibrio* entre la reivindicación y presión de los trabajadores asalariados y de sus organizaciones representativas y la "concesión" del poder político, en su versión gubernamental socialdemócrata en este caso (1).

La norma legislativa objeto de estas páginas es, desde luego, un producto singular del nuevo método de concertación o diálogo social entre los sindicatos y el Gobierno surgido de la contestación sindical unitaria contra la política gubernamental en demanda de un "giro social" de la misma. En efecto, y como la propia exposición de motivos de la norma reconoce, "en el marco del diálogo social desarrollado entre el Gobierno y los sindicatos se ha puesto de manifiesto, como un paso más en la política de mejora y crecimiento del empleo, la voluntad común de evitar el fraude y los abusos en la contratación laboral", y "fruto de este diálogo fue el Acuerdo a que se llegó con fecha 31 de enero de 1990 en materia de empleo y contratación laboral, cuyo contenido viene a fortalecer los derechos de in-

formación reconocidos a los representantes legales de los trabajadores en la empresa por el Estatuto de los Trabajadores y a impulsar nuevas formas de participación institucional de los interlocutores sociales en el seguimiento de la contratación laboral", siendo así que la "presente ley en cumplimiento y desarrollo de los indicados Acuerdos, fija el contenido del derecho de información de los representantes de los trabajadores en la empresa en materia de contratación laboral...".

La línea genética que ha de conducir a la promulgación de la ley sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores reposa, verdaderamente, sobre dos pilares básicos expresivos de la nueva práctica sindical desarrollada a partir de 1988 de la mano de la reivindicación sindical unitaria: la *Propuesta Sindical Prioritaria* (1989) y sus medidas de "protección sindical de todos los contratos", y el *Acuerdo Gobierno/UTG-CCOO sobre el control de las contrataciones* (1990). Ambos instrumentos son, por lo demás, la mera expresión de un rico proceso político-social y sindical (marco *político-sindical* en expresión del título de este artículo) que es preciso describir y valorar con el fin de aportar la adecuada explicación de la génesis política del proyecto de ley.

EL MARCO POLITICO-SINDICAL DE GESTACION DEL PROYECTO DE LEY

La contestación sindical unitaria contra la política social del Gobierno: la "Propuesta Sindical Prioritaria"

La contestación sindical contra la política económica y social del Gobierno socialista, visible ya en los años an-

teriores y ejercitada principalmente por Comisiones Obreras (CCOO), ofrece en 1988, sin embargo, un doble rasgo particular. En primer lugar, la acción sindical es *unitaria*, después de un largo periodo de divergencia política (y táctica) entre los dos sindicatos hegemónicos en el conjunto del territorio nacional, UGT (Unión General de Trabajadores) y CCOO. Por otra parte, la recuperación de la unidad de acción sindical entre ambas organizaciones sindicales, coincidentes ya en la demanda de un *giro social* de la política económica gubernamental, conduce por vez primera al sindicato socialista a un enfrentamiento abierto con el Gobierno del PSOE, sentándose así las bases para una revisión del modelo tradicional a que se han ajustado históricamente las relaciones partido-sindicato en el bloque de la izquierda y, de modo particular, dentro del llamado proyecto socialdemócrata (2).

La oposición sindical unitaria a la política social gubernamental se expresaba a lo largo de 1988 a través de diversas movilizaciones sociales, que se agrandan y culminan, a raíz de la presentación por el Gobierno del llamado "plan de empleo juvenil", con la convocatoria de una huelga general para el día 14 de diciembre de dicho año. A partir de esta declaración conjunta por parte de las comisiones ejecutivas de UGT y de CCOO, la dinámica de ruptura iniciada meses antes experimentaba una "fuerte aceleración" impulsada, de una parte, por el Gobierno y el PSOE, y por ambos sindicatos, por otra.

El seguimiento generalizado de la huelga del 14 D proporciona un importante éxito político a los sindicatos convocantes, que el Gobierno no duda en aceptar. "En la mañana del pasado día

15, tras la jornada de huelga general del 14 -señalaba el propio Presidente del Gobierno en el Congreso de los Diputados- hice pública una nota con tres puntos: el primero reconociendo el éxito político de la convocatoria y el correspondiente fracaso gubernamental ante el paro general; el segundo recordando que el Gobierno comparacería ante esta Cámara para explicar su análisis de los acontecimientos y su posición, el tercero invitando, lo que hice mediante una carta enviada al

trabajadores), constituye sin duda la expresión sistemática y realista de la demanda sindical frente a la política socioeconómica del Gobierno, exigente de un *giro social* de la misma. En efecto, como manifiesta el propio preámbulo de la propuesta, "el respaldo masivo que las iniciativas de los sindicatos obtuvieron el día 14 de diciembre (de 1988) y la gran movilización conseguida, pusieron de manifiesto que el reforzamiento de la unidad de acción en el movimiento sindical resulta deci-

sindical llevada a cabo en el último año") y establecer así, en la línea de partida de la negociación propuesta y al amparo del indudable éxito político de las movilizaciones (la propuesta "es la continuidad de las reivindicaciones y del giro social demandado y respaldado masivamente el 24 de diciembre"), una tabla o plataforma reivindicativa como contenido *prioritario* ("objetivos claros y alcanzables sobre el empleo, protección social, redistribución de las rentas y derechos de participación de los trabajadores") para la apertura de una inmediata concertación social. La PSP constituye, así pues, una oportuna y efectiva combinación de administración sindical de las movilizaciones sindicales y de negociación política. El binomio *presión-negociación* aparece, una vez más, como elemento esencial del ordenamiento de las relaciones industriales en el sistema capitalista de producción.

El agotamiento del modelo de concertación social de la crisis económica y la transición política

La concertación social ha sido, como se sabe, un elemento propio del sistema español de relaciones sindicales desde 1977 en adelante, bien que de modo excepcional no se consiguieran acuerdos para 1979 y 1984. Expirada la vigencia del *Acuerdo Económico y Social* (AES) el 31 de diciembre de 1986, no volvería a producirse hasta el momento, sin embargo, pacto social o acuerdo marco alguno en la cumbre con validez para todo el territorio nacional, sin perjuicio de la experiencia ofrecida en este sentido por buena parte de las Comunidades Autónomas y a pesar de cuantos intentos se han producido en sentido contrario.

Podía pensarse con razón, por lo tanto, que la recuperación económica del país y la generalización de la contestación sindical contra el Gobierno en demanda de un *giro social* en su política económica habían situado en dique seco la versión conocida de la concertación social, que florecía precisamente al amparo del recorte de las reivindicaciones sociales exigido por la crisis económica (la concertación articula así la moderación salarial y la recuperación económica invita, por contra, a demandar el reparto de los excedentes). Quedaba plenamente agotado, así pues, el modelo clásico o tradicional de la concertación social, propio de la transición política y de la crisis económica, que

"... el modelo tradicional de la concertación social ... había respondido, a fin de cuentas, a un patrón defensivo al servicio de una política de rentas."

mismo tiempo a los interlocutores sociales, a una primera reunión de trabajo para mañana día 22" (invitación que, sin embargo, sería rechazada por UGT y CCOO, debido a la presencia de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, CEOE, en la convocatoria, y aceptada por ésta). Para reconocer paladinamente, más adelante, que "el Gobierno tiene que asumir que no ha podido o no ha sabido evitar la huelga y que no ha podido o no ha sabido garantizar el derecho al trabajo (sic) para los que han deseado ejercerlo; (que) ha optado por intentar, ante un hecho realmente excepcional como una huelga general, que hubiera el mínimo de alteraciones graves del orden público, lo cual probablemente no es suficiente". El Presidente GONZALEZ estaba convencido de modo pleno, en fin, de que hemos vivido un conflicto social de la máxima envergadura, del que no conocíamos precedentes" (3).

El día 5 de octubre de 1989, los secretarios generales de UGT y de CCOO suscriben la *Propuesta Sindical Prioritaria* (PSP), que previamente ambos sindicatos habían elaborado y debatido de modo conjunto el documento, que contiene un total de veinte objetivos o reivindicaciones sindicales prioritarias (grupos de medidas, en realidad), agrupados en cuatro ámbitos temáticos (aumento y mejora del empleo, mejora de la protección social, redistribución de la renta y derechos de participación de los

siva si queremos avanzar hacia un mayor progreso social. Por otro lado, se evidenció la posibilidad de llevar adelante el giro social y el cambio en la política económica del Gobierno, orientándola al pleno empleo y a la universalización de la protección social" (...) "Ante esta situación -concluye el preámbulo-, los sindicatos, convencidos de que *es posible y necesario hacer compatibles crecimiento económico, aumento de empleo, distribución más justa de la riqueza y elevación del nivel de protección social* (subrayado en el original), hemos elaborado esta *Propuesta Sindical Prioritaria* para debatirla, enriquecerla y alcanzarla con la participación de los trabajadores y amplios sectores de la sociedad. Y con esta *Propuesta Sindical Prioritaria* reafirmamos nuestra voluntad real y concreta de diálogo en torno al giro social, como cambio en la política económica que los trabajadores demandamos, contribuyendo al desarrollo de una democracia pluralista y participativa basada en la cohesión y en la vertebración social"

La PSP se propone, a fin de cuentas, ofrecer una salida canalizada y constructiva al período de las movilizaciones sindicales que la han precedido ("las proposiciones que integran la *Propuesta*, sin agotar las reivindicaciones del movimiento sindical, suponen la continuidad, la concreción y la proyección a corto y medio plazo de la acción

había respondido, a fin de cuentas, a un patrón defensivo al servicio de una política de rentas. La huelga general del 14 D contra la política social del gobierno venía así a asestar el golpe de gracia definitivo al método de concertación basado en grandes pactos nacionales, con o sin la participación del gobierno y con la presencia, además de la gran patronal española, de los dos de uno solo de los sindicatos estatales más representativos. La concertación habría de expresarse con posterioridad, sin embargo, de la mano de un nuevo marco político-sindical surgido de las movilizaciones unitarias contra el Gobierno, a través de un novedoso y rico proceso provisto de aportaciones institucionales sin precedentes.

Con todo, el diálogo social se abre de nuevo, como se ha indicado, a raíz de la huelga general del 14 D como consecuencia de una invitación del Presidente del Gobierno. Los sindicatos plantean entonces al ejecutivo cinco reivindicaciones básicas: 1) retirada del proyecto de regulación del llamado contrato de inserción para jóvenes (plan de empleo juvenil) y establecimiento de un plan general de empleo; 2) recuperación por los funcionarios públicos y los pensionistas de, al menos, dos puntos del poder de compra perdido en 1988, como consecuencia de la desviación producida en la previsión de la inflación (la llamada *deuda social*); 3) cumplimiento del compromiso consignado en el AES de aumento de la cobertura de las prestaciones por desempleo hasta alcanzar el 88 por 100 del paro efectivo; 4) equiparación a lo largo de la legislatura de la cuantía mínima de las pensiones al salario mínimo interprofesional; y 5) reconocimiento legislativo del derecho pleno a la negociación colectiva de los funcionarios públicos.

El Presidente del Gobierno ofrece en el Congreso de los Diputados, en la comparecencia celebrada el día 21 de diciembre para informar acerca del desarrollo de la jornada de la huelga general, el gesto de retirada ("guardar en un cajón") del proyecto de contrato de inserción para jóvenes (4), proponiendo la apertura de un diálogo tripartito sobre un plan de empleo. Sin embargo, la negativa de los sindicatos a negociar todas las cuestiones a tres bandas (Gobierno/ sindicatos/CEOE) obligará a la constitución de dos mesas de encuentro separadas y sucesivas. Una primera, bilateral, entre el Gobierno y los sindicatos UGT y CCOO, para tratar de todas

las cuestiones planteadas a excepción del plan de empleo, pronto habrá de terminar sin acuerdo, a pesar de haberse prolongado el diálogo durante varias sesiones, por una diferencia final de algo más de cien mil millones de pesetas (5). En cumplimiento de un resolución del Congreso de los Diputados adoptada el día 15 de febrero de 1989, también como consecuencia del debate sobre el *estado de la nación*, el Gobierno promulgaba el RD-L 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social, a través del que se revalorizan las pensiones de seguridad social y otras prestaciones de protección social pública, se compensa la pérdida del poder adquisitivo de los empleados públicos y se amplían las prestaciones por desempleo.

Una segunda mesa de negociación a tres bandas (Gobierno/sindicatos/CEOE) sobre el establecimiento de un plan de fomento del empleo, que se constituye una vez fracasada la fase anterior, no dará tampoco, por su parte, fruto alguno, poniéndose formalmente término a estos encuentros pocas semanas después de haber comenzado.

El nuevo método de concertación social (neoconcertación) y el "Acuerdo Gobierno-Sindicatos sobre el control de contrataciones"

Agotado el viejo esquema de concertación social propio de la crisis económica y la transición política, como consecuencia de los hechos examinados, la PSP abre las puertas, ciertamente, a un nuevo método de diálogo social, producto de la nueva situación sociopolítica. El nuevo modelo de concertación, en el que se abandona ya decididamente el propósito de conseguir un gran pacto nacional en la cumbre, se ha de caracterizar por rasgos más flexibles exigidos por el nuevo marco político-sindical de referencia: 1) se trata de un nuevo *proceso continuado* en el tiempo, compuesto por fases sucesivas, sin responder por lo tanto a la necesidad de acotar temporalmente períodos limitados de negociación destinados a conseguir un acuerdo marco unitario; 2) se establecen *distintos planes o relaciones de diálogo* entre el Gobierno y los sindicatos, entre el Gobierno y la patronal CEOE, y a tres bandas entre el Gobierno, los sindicatos y la CEOE, en función de los temas o materias objeto del diálogo y sin que,

frente al esquema clásico, se considere indispensable ya la presencia de todos los interlocutores en todos los casos; y 3) se producen *acuerdos varios* sobre los diversos temas objeto del encuentro (parcelación temática con selección en cada caso de los interlocutores adecuados), descartándose en consecuencia la obtención de un único acuerdo global temáticamente integrado.

Después de tres años de ausencia de un acuerdo nacional unitario (1987-1989), pese a haberse intentado de forma recurrente cada año recuperar el viejo modelo, se inicia en 1990 el renovado proceso de concertación exigido por las nuevas circunstancias, que supone el abandono cierto de las pautas conocidas. El proceso de concertación y diálogo resultante se ha articulado así, hasta el momento, a través de una doble fase temporal. Una primera, desarrollada durante los meses de enero y febrero, con importantes resultados en los que a la adopción negociada y ejecución de la PSP se refiere. En tanto que la segunda, marcada por la propuesta gubernamental de un *pacto de competitividad* de la economía española y por el ajuste económico que se anuncia como consecuencia de la crisis del Golfo Pérsico (anexión militar de Kuwait por Irak durante el mes de agosto de 1990, que habría de desembocar durante los primeros días de 1991 en una guerra abierta en la zona, rodeada sin embargo de graves interrogantes sobre la eventual generalización del conflicto) no ha producido hasta el momento, sin embargo, fruto alguno de importancia.

El diálogo Gobierno-sindicatos (UGT y CCOO) durante la primera fase de la concertación, contestado duramente por la CEOE por entender que se producía la marginación de los empresarios en el tratamiento de temas que les afectan de modo directo (6), daba finalmente muy importantes frutos en el proceso de asunción gubernamental de parcelas significativas de la PSP. De la negociación llevada a cabo en las cuatro mesas constituidas para abordar otros tantos bloques temáticos (protección social, empleados públicos, empleo y contratación, y formación profesional) surgieron los siguientes acuerdos:

1. *Pensiones no contributivas y protección familiar* (puntos 7 y 11 de la PSP, "promulgación de una ley de pensiones asistenciales" y "equiparación de la protección familiar a los niveles europeos").

2. *Pensiones contributivas* (punto 12 de la PSP, "cláusula de garantía para colectivos sujetos a presupuestos, clases pasivas, subsidiados y empleados públicos, y al salario mínimo interprofesional).
3. *Deuda social de los empleados públicos* (punto 12 de la PSP, "cláusula de garantía" para empleados públicos). El RD-L 1/1990, de 2 de febrero, sobre concesión con carácter excepcional de una paga al personal al servicio de la Administración Pública (BOE 3-2), vendrá a operar finalmente, atendiendo a razones de urgencia en la instrumentación efectiva del abono, la traducción legislativa del acuerdo.

para el supuesto de desviaciones de la inflación prevista.

6. *Control de las contrataciones*, con acuerdos específicos sobre tres aspectos relativos al empleo y a la contratación laboral: 1) derechos de información y control de los representantes legales de los trabajadores; 2) constitución de comisiones provinciales (tripartitas) de seguimiento de la contratación laboral; y 3) medidas de colaboración con la Inspección de Trabajo. Este acuerdo, verdadera estrella de la primera fase del diálogo Gobierno-sindicatos, a la que proporciona un juicio sindical altamente positivo, merecedor por lo demás de toda suerte

de las críticas empresariales hacia lo que han considerado ruptura del tripartismo de la mano de las exigencias sindicales para imponer una negociación bilateral, limitándose en realidad a un acuerdo sobre *cotización a la seguridad social* para toda la legislatura, en virtud del cual la cotización no habrá de crecer por encima de la inflación prevista, debiendo evolucionar sus costes bajo el principio de neutralidad.

El proceso negociador languidece, sin embargo, durante la segunda fase del diálogo, entre interrupciones continuas y una generalizada atonía, muy lejos ya del impulso que alimentó la primera. La propia importancia de los temas en cartera, la presión de la CEOE en favor de la vuelta al tripartismo en la relación negociadora, una evidente pérdida de interés por parte del Gobierno en la conducción del proceso, que pretende ser condicionado ahora a la discusión del pacto de competitividad (8), y el relativo agotamiento del efecto impulsor de la jornada del 14 D son, entre otros, los factores que explican la pérdida de enteros de la concertación en los albores de su segunda fase.

La ampliación de los derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Los derechos de información de los representantes legales de los trabajadores reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores (art. 64 y concordantes) son ampliados, en lo que a contratación laboral se refiere, por la Ley 2/1991 en estos términos esenciales:

El empresario deberá entregar a "la representación legal de los trabajadores" una "copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito", a excepción de los contratos especiales de alta dirección, "sobre los que se establece el deber de notificación". Dicha copia básica, que, "con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente", contendrá todos los datos del mismo a excepción de los que pudieran afectar a la intimidad personal del trabajador (se establece una obligación general de "sigilo profesional" de quienes tengan acceso a la copia básica), deberá ser entregada por el empresario a los representantes legales de los trabajadores en la empresa, "en un plazo no superior a diez días desde la formalización del

"... el producto normativo laboral encuentra ... su moderna razón de ser en el equilibrio entre la reivindicación y presión de los trabajadores asalariados... y la concesión del poder político."

4. *Derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos* (punto 15 de la PSP, "reconocimiento del derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos"). Efectivamente, la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (BOE 20-7) vendría por su parte, meses más tarde, a traducir legislativamente el acuerdo.
5. *Negociación colectiva del personal laboral dependiente de la Administración del Estado*, por el que se acuerdan como objeto de negociación diversas materias que interesan al mismo (el incremento de la cuantía global de la masa salarial que proceda incluir en las leyes de presupuestos de cada año, el plan anual de oferta pública de empleo, los programas de formación de personal, y la determinación de los criterios generales para la articulación de la negociación colectiva en el sector), así como el procedimiento mínimo de encuentro al respecto y un mecanismo de revisión salarial

de encendidas acusaciones patronales, entre las que no han faltado desacertadamente las de inconstitucionalidad (7), traduce con generosidad el punto primero de la PSP ("protección sindical de todos los contratos"). En cumplimiento de todo lo cual, el Gobierno remitía al Congreso de los Diputados el correspondiente proyecto de ley sobre *derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación* sobre el que versa el presente ensayo.

7. *Subsidio agrario* (punto 6 de la PSP, "extensión de la cobertura de desempleo: parados de larga duración y trabajadores del campo").
8. *Formación profesional* (parcialmente, puntos 5 y 20 de la PSP, "programa de formación y empleo con especial atención a los jóvenes" y "derecho a la formación continuada de los trabajadores").

Por lo que se refiere al diálogo Gobierno-CEOE, dentro de la primera fase de la concertación, los frutos finales han sido ciertamente reducidos, en medio

NOTAS

ontrato". Los representantes firmarán copia recibida "a efectos de acreditar que se ha producido la entrega". La copia básica habrá de ser enviada, posteriormente, a la Oficina de Empleo (art. 1.1 y 2).

El empresario deberá notificar a los representantes legales de los trabajadores las "prórrogas" de los contratos de trabajo referidos en el punto anterior, así como las "denuncias" correspondientes a los mismos, en el plazo de diez días siguientes a que tuviera lugar (art. 1.2).

Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, "información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos", con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los "supuestos de subcontratación" (art. 1.3).

El empresario deberá, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o el preaviso correspondiente, "acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas" (art. 3.1).

El trabajador "podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito" (art. 3.2).

Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos en esta Ley serán constitutivas, por lo demás, de infracción grave, de acuerdo con la Ley 8/1988, de 7 de abril, de infracciones y sanciones en el orden social.

1. Vid. M.C. PALOMEQUE LOPEZ, "Sobre la razón de ser del Derecho del Trabajo", en *Derecho del Trabajo e Ideología*, Tecnos, Madrid, 4ª ed. 1989, p. 27.
2. Vid, en general, AA.VV. *La desavenencia. Partido, sindicatos y huelga general*, selección de textos, introducciones y epílogo de S. JULIA, El País-Aguilar, Madrid, 1989. Así también, M.C. PALOMEQUE LOPEZ, "Los sindicatos españoles en el umbral del mercado único: de la acción unitaria a la neoconcertación social", *Ec. y Soc. del Trabajo*, 1991, núm. 10.
3. Comparecencia del Gobierno en el Congreso de los Diputados para informar sobre el desarrollo de la jornada del día 14 de diciembre de 1988, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, 1988, núm. 162, 21 de diciembre, pp. 9633 y 9634.
4. *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 1988, núm. 162, de 21-12, p. 9637.
5. El propio Presidente del Gobierno extraía las "conclusiones de este proceso negociador" en el debate parlamentario anual (1989) sobre el estado de la nación: "(...) el Gobierno ha ofrecido un gasto social adicional (digo gasto social, no gasto presupuestario adicional, para que no haya dudas) de 369.000 millones de pesetas, de los cuales 73.000 millones corresponden a 1990 (es el segundo tramo de la equiparación pensión mínima-salario mínimo) y 296.000 millones al presente ejercicio; 296.000 millones sobre el gasto social previsto en estos Presupuestos, que es no sólo el compromiso de todo el Parlamento desde el punto de vista del gasto social, puesto que la votación mayoritaria legítima lógicamente el Presupuesto, se esté o no de acuerdo con una u otra partida...", *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 1989, núm. 166, de 14-2, p. 9823. Sobre la posición del Gobierno ante el fracaso del diálogo social, A. ESPINA, "Las tres almas de los sindicatos" y "Los sindicatos y la balcanización política", *El País*, 20 y 21-2-1989, pp. 46 y 48 respectivamente.
6. La junta directiva de la CEOE llegaba a calificar de "irreal, ridículo y anómalo" el esquema de concertación pactado por el Gobierno y sindicatos. *El País*, 6-6-1990.

7. Para J. JIMENEZ AGUILAR, secretario general de la CEOE, "el control sindical de los contratos lesiona gravemente la libertad de empresa, y concretamente la capacidad del empresario de contratar a quien considere necesario. El hecho de que los sindicatos dispongan de los contratos de los trabajadores, aunque éstos no lo deseen, y aunque casi el 90 por 100 no milita en ninguna central, les invita de hecho, y de manera forzada, a afiliarse a los mismos. La libre relación contractual entre empresarios y trabajadores se ve así coartada y condicionada por la presencia de un tercero. Presencia impuesta, recordémoslo de nuevo. Tanto la libertad de contratación del empresario, como la libertad de sindicación (o de no hacerlo) del trabajador se ven gravemente afectadas...", "Protegidos a la fuerza", *El País*, 5-7-1990, p. 56. Sobre la posición de la CEOE de "no colaboración" con la ley que traduzca normativamente el acuerdo sobre control de las contrataciones, J. Mª. CUEVAS, "¿Desobediencia civil o desacuerdo?", *El País*, 26-7-1990, p. 36. Críticamente con esta argumentación, S. GONZALEZ ORTEGA, "Incumplimiento de la ley, simplemente", *El País*, 10-8-1990, p. 38.

8. Resulta ilustrativa a este propósito la valoración que efectúa A. ESPINA, Secretario General del Empleo y Relaciones Laborales del MTSS, de la primera fase de la concertación social, así como de las perspectivas de futuro para el proceso negociador: "... Los acuerdos bilaterales alcanzados durante el primer semestre de 1990 son positivos, pero parciales e insuficientes por cuanto no incluyen mecanismos de cooperación entre los interlocutores sociales (...) Por eso mismo este tipo de acuerdos no es susceptible de aportar una renta social y económica positiva. Es un simple proceso de intercambio que no abre nuevos márgenes porque no es creativo. Sólo la cooperación entre los agentes productivos genera ese margen adicional. En su ausencia, la concertación pierde aliento paulatinamente y el agotamiento produce cansancio en la opinión pública y fatiga en los negociadores...", "La prueba de fuego", *El País*, 1-10-1990, p. 48.

D&S